

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Modificación al artículo 293° de la Ley N.º26887 para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Mariana Lucila Paiba Aguinaga

ASESOR

Victor Javier Sanchez Seclen

<https://orcid.org/0000-0002-3953-5526>

Chiclayo, 2025

**Modificación al artículo 293° de la Ley N.º26887 para ejercer la
exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad
Limitada**

PRESENTADA POR
Mariana Lucila Paiba Aguinaga

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Manuel Francisco Porro Rivadeneira
PRESIDENTE

Ana Alejandra Ramos Gonzales
SECRETARIO

Victor Javier Sanchez Seclen
VOCAL

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis padres por su apoyo constante durante mi carrera y formación como persona, así como por su amor y comprensión, a mi hermano, por su cariño y consideración, a los seres que amo, por estar siempre a mi lado y a Dios, por colmarme de bendiciones a lo largo de este trayecto académico e iluminarme en los momentos más difíciles.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida de manera exitosa, a mi asesora metodológica, Ana María Llanos Baltodano, por ofrecerme información valiosa para este trabajo y a mi asesor teórico, Víctor Sánchez Seclén, por su incondicional apoyo, guía y dedicación durante la realización de la presente tesis.

Modificación al artículo 293° de la Ley N.º26887 para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	18%	7%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	sociedades560.files.wordpress.com Fuente de Internet	2%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.uade.edu.ar Fuente de Internet	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
I. Introducción	8
II. Revisión de la literatura	11
III. Materiales y métodos	23
Conclusiones	34
Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	41

Resumen

La presente tesis buscó establecer el contenido normativo para una propuesta de modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades, con la finalidad de ejercer la exclusión de un socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL), a través del análisis de la figura de exclusión social y el examen de causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes; aunado a ello, se utilizó un paradigma interpretativo, bajo una investigación de tipo aplicada, obteniéndose como resultados que la naturaleza de tal figura societaria radica en la ruptura de la *affectio societatis*, como factor para la preservación de cualquier tipo societario, y de igual forma, que la SRL se clasifica como una sociedad de carácter híbrido, con una connotación personalista, pero con dominancia capital. Por lo que, se concluyó que el contenido de la modificación señalada debía considerar la definición del derecho de exclusión social, su diferenciación con la figura de separación del socio, causales diferenciadas para el socio gerente y el socio ordinario y el procedimiento correspondiente para su ejercicio.

Palabras clave: exclusión del socio, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, *affectio societatis*, causales de exclusión, modificación normativa.

Abstract

This thesis sought to establish the normative content for a proposal to amend article 293° of the General Corporations Law, in order to exercise the exclusion of a partner in the Limited Liability Company (LLC), through the analysis of the figure of social exclusion and the examination of differentiated grounds for exclusion for managing and non-managing partners; In addition, an interpretative paradigm was used, under an applied type of research, obtaining as results that the nature of such corporate figure lies in the rupture of the *affectio societatis*, as a factor for the preservation of any type of company, and likewise, that the LLC is classified as a hybrid company, with a personalistic connotation, but with capital dominance. Therefore, it was concluded that the content of the mentioned amendment should consider the definition of the right of corporate exclusion, its differentiation with the figure of separation of the partner, differentiated grounds for the managing partner and the ordinary partner and the corresponding procedure for its exercise.

Keywords: exclusion of the partner, Limited Liability Company, *affectio societatis*, grounds for exclusion, regulatory modification.

I. Introducción

El presente artículo tuvo como propósito ofrecer una alternativa de modificación para el artículo 293° de la Ley General de Sociedades peruana, de tal manera que este refleje adecuadamente la naturaleza y utilidad del derecho de exclusión social con el que cuentan todos los miembros de la sociedad, en específico, de la comercial de responsabilidad limitada; permitiendo de dicho modo, llevar a cabo un procedimiento correcto al momento de emplear tal figura jurídica, es decir, sin vulnerar los derechos del miembro que busca excluirse, pero también, teniendo en consideración los beneficios que puede representar para el crecimiento económico de este tipo societario, así como para dinamizar su cambio participacional.

Ahora bien, sobre la figura de exclusión social en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se advirtió, bajo la perspectiva del sistema español, que esta tiene un desarrollo clave en la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, toda vez que establece claramente las causas legales por las que puede excluirse a un socio, así como la posibilidad de determinar causas estatutarias y el procedimiento que debe llevarse a cabo para ejercer ese derecho de la sociedad (Jiménez, 2016).

Por su parte, el ordenamiento jurídico argentino, específicamente en la Ley N° 19.550, Ley de Sociedades Comerciales, artículo 91°, establece que cualquier socio puede ser excluido de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada mientras exista una causa justa; en el presente caso, si bien no se establecen causas que puedan dar origen a la exclusión de un socio, se precisa que cualquiera puede ser sometido a este procedimiento, por lo que, estarían incluidos tanto los socios ordinarios como los socios gerentes o administradores. Por ende, aunque no se precisen causales legales, se habla de una causa justa, siendo trascendental que, de establecerse ciertos presupuestos, los mismos reposen en el estatuto de la sociedad y de esta forma, se proteja el derecho al debido proceso y a la defensa.

Por el contrario, en el Perú, la Ley General de Sociedades (LGS), en el artículo 293°, plantea una redacción confusa respecto de la exclusión de los socios en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL), dado que, establece causales que tienen una naturaleza diversa, sin embargo, solo menciona la exclusión del socio gerente; dejando un vacío en cuanto a la exclusión del socio ordinario y bajo qué causas legales, específicamente, podría ejercerse el mencionado derecho. Esta cuestión no guarda relación con la seguridad jurídica que debe estar presente en todo el ordenamiento y además, resulta perjudicial para el derecho al debido proceso de los socios; por otro lado, en cuanto a hacer extensiva la

exclusión para el socio no gerente, existe una discusión en la doctrina, por lo que tampoco se aprecian criterios uniformes de interpretación (Cabrera, 2020).

Entonces, se analizaron algunos indicadores de la realidad problemática, refiriéndose en primer lugar a la ausencia de criterios de interpretación doctrinal uniformes del artículo bajo comentario. Al respecto, se tiene la postura de ciertos autores como Cabrera (2020), la cual se basa en que esta disposición regula, únicamente, la exclusión del socio gerente por determinadas causales establecidas como la infracción de las disposiciones del estatuto, la comisión de actos dolosos contra la sociedad y finalmente, su dedicación al mismo género de negocio que constituye el objeto social de la sociedad. Mientras que, Elías, citado en Salas (2019), indica que el procedimiento dispuesto será aplicable para todos los socios de la persona jurídica, teniendo en consideración el elemento personalista que caracteriza a este tipo de sociedad de carácter cerrado.

En segundo lugar, las causales presentadas en el artículo 293° no resultan claras. En este caso, Palmadera (2011), refiere que las causales expuestas son manifestaciones legales del deber de fidelidad que solo puede exigírsele al socio que cuente con la condición de gerente o administrador. Igualmente, indica que los socios ordinarios también pueden infringir una disposición estatutaria o causarle perjuicio a la sociedad, no obstante, ello no quiere decir que puede aplicárseles por extensión el artículo 293° a manera de castigo.

Sobre lo mencionado anteriormente, pudieron identificarse tres causas objetivas, la primera es que el artículo 293° de la LGS contiene una redacción oscura en cuanto a la exclusión de los socios en el tipo societario específico, toda vez que, menciona únicamente a aquellos que cuenten con el cargo de gerente. En segundo lugar, se evidenció una ausencia de causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes y, por último, el artículo señalado posee un contenido cerrado y difícil de flexibilizar (Palmadera, 2011).

Como consecuencia, se apreció una disconformidad interpretativa en torno al artículo, así como la dificultad por parte de los miembros de la sociedad al momento de iniciar un procedimiento de exclusión, sobre todo, en cuanto a aquel que no tiene el cargo de gerente, lo cual puede apreciarse en la Casación N.º818-2015-Puno y la Resolución N.º411-2017-SUNARP-TR-A, obstaculizando el cambio participacional en estas personas jurídicas. Finalmente, se identificó la posibilidad de afectación de aquellos socios sometidos a un procedimiento de exclusión, dado que, no existen reglas claras, en cuanto a las causales y, un inconveniente para los miembros que decidan ampliar el alcance de la disposición con la finalidad de activar el procedimiento de exclusión de un socio no gerente (Palmadera, 2011).

Considerando la situación problemática antes descrita, se planteó la siguiente pregunta: **¿Cuál deberá ser el contenido de una propuesta de modificación al artículo 293° de la Ley General de Sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada?**; para dar respuesta a la misma se analizó la figura de la exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la doctrina y legislación nacional e internacional, se examinaron causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la jurisprudencia nacional y la legislación internacional; estableciéndose, finalmente, el contenido normativo de la propuesta antes señalada.

Para lograr este último objetivo, la investigación partió de la siguiente hipótesis: si exclusión social es un derecho de toda sociedad que busca preservar su unidad debe estar impregnado de seguridad jurídica entonces el contenido de una propuesta de modificación al artículo 293° de la Ley General de Sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es, en primer lugar, la definición del derecho de exclusión social, así como la diferenciación con la figura de separación del socio, aunado a ello, el establecimiento de causales diferenciadas para el socio gerente y el socio ordinario y, finalmente, el procedimiento correspondiente para llevarse a cabo la exclusión del socio.

Por último, es preciso mencionar que, durante el tiempo que se llevó a cabo esta investigación, la principal dificultad que se tuvo es la falta de actualización sobre el tema, puesto que, si bien existen autores que desarrollan ciertos aspectos en torno a la exclusión de los socios, se evidenció que sus posturas no analizaban o contemplaban más puntos de los ya precisados por los doctrinarios clásicos; esto quizá puede demostrar un conformismo con nuestra legislación que, como se ha demostrado, resulta en muchos casos problemática, motivo por el cual, si bien esto fue un punto que complejizó la investigación, no detuvo los esfuerzos por plantear una solución atractiva y útil.

II. Revisión de la literatura

La revisión de literatura es una etapa esencial en el desarrollo de este trabajo, dado que permite situar la investigación en un contexto determinado, a través de la información recopilada sobre lo tratado por distintos autores en torno a la problemática, de modo que, tiene un amplio valor tanto teórico como metodológico (Arnau y Sala, 2020). Ahora bien, en el presente caso, dentro de este apartado, se presentan los antecedentes y las bases teóricas según cada categoría conceptual, sobre el tema: Propuesta de modificación al artículo 293° de la Ley General de Sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

2.1. Antecedentes

A continuación, son precisados en primer lugar, aquellos antecedentes referentes a la categoría de exclusión social, posteriormente, el relacionado a la categoría Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y, por último, los que comprenden ambas categorías conceptuales.

Muñoz (2023) planteó la importancia de una correcta regulación societaria en materia de exclusión social, toda vez que debe estar impregnada de seguridad jurídica, en razón de proteger al socio sometido a dicho procedimiento y a los demás miembros. Asimismo, destacó a la exclusión como medio para desactivar cualquier conflicto societario que pueda surgir, sin perjudicar a la sociedad misma o a terceros que tienen alguna relación con ella. Este trabajo tuvo como aporte para el presente, el rol esencial que tiene la exclusión de los socios en cualquier tipo de sociedad, al actuar como base para conservar su unidad, motivo por el cual, la legislación no puede establecer redacciones confusas o imprecisas que dificulten ejercer tal derecho y en consecuencia, se vea vulnerado.

Jaramillo y Torrado (2021) precisaron que la exclusión de accionistas permite a la sociedad apartar a un socio cuando este actúe de tal forma que afecte el normal desempeño de la misma. De igual forma, cuestionaron el vacío legal en la normativa societaria colombiana, al no regular la posibilidad de establecer cláusulas de exclusión estatutariamente, generando así un perjuicio en la continuidad de la sociedad. El aporte de dicho trabajo radicó en que destacó la función especial que cumple el procedimiento de exclusión de los socios y su trascendencia para el funcionamiento de la sociedad, así como también la importancia de

prever cláusulas de exclusión no solo a nivel del ordenamiento jurídico, sino también en la normativa interna de cada sociedad.

Donoso (2021) señaló la naturaleza híbrida con la que cuenta la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), al poseer características como el amplio margen normativo en torno a la autonomía privada, propio de las sociedades colectivas, y la regla de limitación de responsabilidad que es aplicable a las sociedades de capital; postulando en base a ello, la necesidad de una regulación particular respecto a los distintos aspectos que atañen a tal tipo societario. Esta tesis brindó una contribución valiosa a la presente investigación, en forma de alcances que permiten analizar las características más relevantes de la SRL, a fin de promover modificaciones en torno a su regulación que sean congruentes con su naturaleza.

Benítez (2023) destacó que la razón de ser de la exclusión de socios se encuentra en la pérdida de *affectio societatis*, pues el socio que es sometido a dicho procedimiento ha manifestado su intención de no satisfacer más el interés societario, además, señaló el carácter instrumental que tiene esta institución, para tutelar la mayoría del capital social de una sociedad mercantil, como es el caso de la SRL; para lo cual, formuló un análisis en torno a una causal legal para su aplicación en este tipo de sociedades, que es la infracción de la prohibición de competencia, la cual atañe únicamente a aquel socio que es administrador al mismo tiempo. Esta investigación tuvo como aporte al análisis desarrollado en cuanto a la naturaleza y las causales diferenciadas de esta figura jurídica.

Castañeda (2023) analizó la Resolución N°617-2020-SUNARP-TR-L, evidenciando las deficiencias que existen a nivel de jurisprudencia en cuanto a la interpretación de la norma societaria, resaltando el punto de la exclusión de los socios en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, siendo un procedimiento regulado de manera particular en la Ley General de Sociedades, del cual se advierten ciertas incongruencias, al contener una redacción oscura, sobre todo respecto del artículo 293° del texto normativo. Este trabajo tuvo como aporte para el presente, el análisis en relación a las carencias del artículo 293° antes señalado, y además, el desarrollo de una de las posturas mayoritarias en la doctrina peruana frente a dicha problemática.

2.2. Bases teóricas

El desarrollo de las bases teóricas en un trabajo de investigación resulta clave, debido a que estas representan un amplio desarrollo de los conceptos generales que forman parte del enfoque adoptado, para sustentarlo o explicar el problema previamente planteado (Alfonzo,

2024). Esto quiere decir que, a través del análisis de dichos basamentos, se encuentra y queda plasmada la relación entre lo teórico y lo práctico de la tesis, al fundamentarse la problemática propuesta por el investigador.

2.2.1. Exclusión social

El Principio conservador de la estructura societaria como naturaleza jurídica de la exclusión social

Tiene su origen en el Derecho Concursal, el cual cuenta con una serie de normativas que si bien buscan brindar protección a los acreedores de personas o empresas que enfrenten una crisis financiera, a través de la satisfacción de sus créditos, no deja de lado la conservación de la unidad productiva, es decir, su permanencia en el tiempo, presentando al sistema concursal como una alternativa de solución frente a los conflictos de carácter económico que pudieran surgir en su interior.

Existe una diferenciación, propia de la materia concursal, entre la conservación de una empresa y su reactivación, siendo importante para el presente trabajo el primer aspecto, el cual según Richard (2019) es un aspecto interno de la sociedad, que tiene como objetivos principales, evitar que la empresa caiga en una crisis, siendo que esta puede generar daños muchas veces irreparables, y además, solucionar los conflictos que se presenten por medio de una serie de mecanismos los cuales dependerán del tipo de problema en el que se encuentre la estructura societaria.

Como es de apreciarse, este principio tiene un contenido genérico que intrínsecamente, descansa en la necesidad de conservación de la empresa como fuente generadora de riquezas y de empleo, es decir, busca su preservación en razón de la trascendencia que esta tiene en el desarrollo de un país; por ello, sirve como inspiración para diversas ramas del Derecho, destacando la societaria, precisamente porque esta se encarga de determinar el ámbito jurídico de una sociedad a lo largo de su vigencia, regulando situaciones que le atañen o afectan, para así dotarla de seguridad jurídica, tanto a esta como a los interesados en ella, propagando la inversión y el desarrollo económico (Cabanellas, 2023).

Entonces, en el afán de conservar la sociedad, previniendo cambios en su estructura que no conlleven a su destrucción, surge la institución de la exclusión de los socios, actuando como un mecanismo para extinguir el vínculo existente entre un socio y la sociedad, cuando su participación en ella deviene en insostenible, ya sea por motivos conductuales o no, para lo cual, este será apartado de la misma, salvaguardando el interés particular de los demás socios

de permanecer en tal unidad económica, y sobre todo, el interés común o grupal inherente a la persona jurídica, que busca su continuidad en el tiempo (Cabrera, 2020).

En conclusión, la exclusión social basada en el principio de conservación de la empresa implica tomar medidas para proteger y preservar los intereses y la viabilidad a largo plazo del negocio, cuando la conducta de uno de los socios representa una amenaza para su estabilidad, crecimiento o reputación.

Teorías sobre el concepto de exclusión social

A continuación, se presentarán las tres teorías con mayor aceptación en la doctrina nacional e internacional, específicamente española y argentina, en torno al concepto de exclusión social.

Resolución parcial del contrato de sociedad. Si un socio incumple gravemente sus obligaciones debido a circunstancias imprevistas, el vínculo contractual puede ser terminado, de manera parcial, para explicar la figura, Herrada citado en Cabrera (2020), compara la resolución contractual con la exclusión de socios en términos de protección, extinción del contrato y condiciones de aplicación. En ambos casos, se busca proteger los intereses de las partes afectadas y de la sociedad, se extingue el vínculo entre la parte perturbadora y la entidad, y se aplica cuando hay incumplimiento significativo por parte del socio, siendo el objetivo final, hacer uso de esta herramienta para llevar a cabo su exclusión. Cabe precisar que, esta figura societaria no conlleva la disolución de la empresa, dado que los demás aportes al capital social continúan existiendo; en otras palabras, el socio excluido sigue siendo responsable frente a terceros por las obligaciones que surjan hasta que su apartamiento se haga efectivo.

Esta modalidad de finalización del contrato también actúa como una especie de castigo, por lo que es crucial seguir pautas claramente definidas por la ley y regulaciones complementarias. Estas deben estar en consonancia con un proceso justo tanto para la empresa como para el socio o accionista que se busca excluir, un aspecto que será abordado en detalle en el segundo capítulo de este estudio (Jaramillo y Torrado, 2021).

Ruptura de la affectio societatis. Este elemento se define como la intención de las partes, es decir los miembros o socios, de establecer una sociedad en la que se compartan tanto los beneficios como las pérdidas que resulten de ella, asimismo, la *affectio societatis* se considera un componente esencial y distintivo que diferencia al negocio jurídico, como la constitución

de una sociedad, de otros tipos de contratos, pero que además, dota su existencia de validez (Colman-Vega, 2021).

Por otra parte, el también denominado *animus societatis* es la disposición de los miembros de la sociedad para colaborar en conjunto en aras de lograr el propósito que motivó la creación de esta, lo que implica dejar de lado sus intereses personales en favor del bienestar social; dicho de otro modo, adecuar su comportamiento de manera tal que se cumpla con el objeto social establecido al momento de su constitución (Villalba, 2020). Por lo que, la teoría de la ruptura de este componente se basa en los vicios que surgen respecto a su existencia, siendo la disolución de la persona jurídica o el apartamiento de un miembro, consecuencias derivadas de dichos defectos (Nissen, 1998).

En suma, tal figura jurídica se puede asimilar a la intención de los miembros de una sociedad de pertenecer bajo el esquema organizativo de esta. Ahora, en la exclusión de los socios, la ruptura de la *affectio societatis* se refiere a la pérdida de dicha voluntad de mantener la sociedad entre los miembros restantes y el socio excluido. En términos simples, implica que la relación de confianza y cooperación entre los socios se ve afectada o rota debido a ciertas circunstancias, lo que justifica el aislamiento de ese socio de la entidad.

Medio de superación de los conflictos societarios. La exclusión del socio se considera como un medio para resolver conflictos dentro de la persona jurídica, esta medida se toma cuando la presencia continua del socio en la entidad genera tensiones, obstáculos o dificultades para el funcionamiento apropiado de la misma; por lo que, se percibe como una forma de restaurar la armonía y la eficiencia dentro de la organización al eliminar la causa principal de los conflictos (Duprat, 2010).

Legislación comparada: española y argentina

La Ley de Sociedades de Capital española regula la separación y exclusión de socios en su Título IX, sin embargo, no ofrece una definición concisa en torno a tales figuras, sino que determina las causales para utilizarlas, pudiendo ser de tipo legal o estatutario. A pesar de ello, al revisar los tres capítulos del mencionado título, podemos llegar a ciertas conclusiones conceptuales. En primer lugar, respecto de los artículos 346° y 350° de dicho texto normativo, los cuales desarrollan las causales legales de separación y exclusión de socios respectivamente, se tiene que la primera es una decisión voluntaria que adopta el socio para retirarse de la sociedad, por ser una facultad que le pertenece, la cual se encontraría en la faz

negativa del derecho de asociación; mientras que, la segunda proviene de un acuerdo entre los miembros de la persona jurídica y afecta a uno de ellos, obligándolo a retirarse sin tener en cuenta su voluntad.

Una segunda inferencia es que ambos derechos se activarán en contextos diferentes, puesto que, el primero nacerá de un desacuerdo entre lo adoptado por la sociedad y la opinión del socio que ejercite tal derecho, motivo por el cual, la ley bajo comentario establece una lista de acuerdos societarios cuya naturaleza implique una modificación importante de la sociedad, a partir de los cuales los socios que no hayan votado a favor puedan deslindarse de la persona jurídica, como ocurre cuando hay un cambio del objeto social; a comparación del segundo derecho, que emplearán los socios para excluir a uno o varios miembros cuya conducta sea perjudicial para la sociedad y su desarrollo, ya sea en su calidad de socio común o administrador.

Como última conclusión, ambas figuras implican el apartamiento de un miembro de la persona jurídica, es decir, en estos casos, la persona separada o excluida ya no formará parte de la estructura social, es por ello que, en el tercer capítulo del Título IX, en el que se estipulan las normas comunes a estos derechos, se trata la valoración de las participaciones o acciones del socio afectado, las cuales deberán devolverse en forma de precio, en el caso que la sociedad las compre o de reembolso, cuando estas sean amortizadas.

Por su parte, la Ley de Sociedades Comerciales argentina regula en su sección XII lo referente a la resolución parcial y la disolución de una sociedad, dentro de la misma se desarrollan los aspectos legales concernientes a la exclusión de los socios, específicamente en los artículos 91° a 93°. En este caso, tampoco se postula una definición de la mencionada figura societaria, no obstante, se ofrece un elemento esencial para su ejercicio y es que cualquier miembro podrá ser excluido ante la existencia de una causa justa, que tiene sustento en un incumplimiento grave de sus obligaciones y en algunos casos especiales como la incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil recaído sobre la persona jurídica; determinando además un plazo de noventa días para iniciar el procedimiento, a partir de conocido el hecho o móvil.

Asimismo, la legislación argentina prevé ciertos efectos de la exclusión, estipulando que el miembro societario afectado deberá obtener una suma dineraria a cambio de su participación o aporte en la sociedad, además, este será acreedor de los beneficios o soportará las pérdidas que se generen a raíz de operaciones pendientes y, responderá frente a terceros, como parte de las obligaciones contraídas, hasta la inscripción de la modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio.

En base a lo revisado de la legislación comparada, puede decirse que la exclusión surge como un derecho societario a partir del cual, los miembros que se muestren inconformes frente a la conducta de uno de ellos, que además, resulte perjudicial para el normal funcionamiento de la persona jurídica, podrán retirarlo con el compromiso de devolución de sus acciones o participaciones bajo la forma que se estipule legalmente y teniendo en cuenta el tipo societario en el que se lleve a cabo el procedimiento; ello con la finalidad de no afectar de manera irreversible a la sociedad y aplicando la figura comentada como una sanción.

Finalmente, cabe mencionar que, en el caso peruano existe la Ley General de Sociedades (LGS), la cual regulará todos los tipos societarios cuya conformación está permitida en el país para una persona jurídica con fines lucrativos, en esta se tratan diversos aspectos concernientes a la estructura societaria, como lo es el derecho de exclusión, empero, a comparación de la normativa extranjera comentada, la LGS diferencia el ejercicio del mismo dependiendo de la tipología societaria, estableciendo incluso un procedimiento y causales diferentes, pero sin que ello signifique un cambio en su naturaleza, la cual igualmente, estará relacionada a la separación involuntaria de un socio, decidida por los demás miembros frente a un accionar negativo para la conservación de la sociedad.

Análisis de la Resolución N.º411-2017-SUNARP-TR-A

El presente caso versa sobre la apelación interpuesta contra la decisión tomada por el registrador público correspondiente al formular una tacha sustantiva frente a la escritura pública mediante la cual se buscaba inscribir el acuerdo de exclusión de socios, reducción de capital y modificación parcial del estatuto de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL), en el Registro de Personas Jurídicas de Moquegua. Este registrador fundamenta su tacha en función a tres argumentos, el primero referido a la falta de declaración jurada suscrita por el gerente, para corroborar el proceso de convocatoria a asamblea, el segundo, cuestionando el quórum de la primera convocatoria al no cumplir por lo dispuesto en la LGS, y en tercer lugar, objetando la modificación parcial del estatuto social a consecuencia de la exclusión de socios.

Dicho esto, por su utilidad para el desarrollo de esta tesis, es pertinente abocarse a lo tratado en cuanto a la exclusión social, toda vez que, en esta resolución se determina que en el caso de las SRL, según lo estipulado por el artículo 293º de la LGS, la exclusión del socio se adoptará con el voto favorable de las participaciones sociales, sin contar las del socio cuya exclusión se persigue. Empero, en la misma decisión registral se establece que, en base a lo

establecido en el artículo 101° del Reglamento del Registro de Sociedades, se regulan dos supuestos, el de separación voluntaria del socio y el de exclusión del socio gerente; existiendo por ende una discordancia en cuanto a la exclusión social en una SRL, para lo cual se profundizará en el acápite posterior en torno a dicha figura societaria.

Como último punto, no debe obviarse que el Tribunal Registral determina, para el caso de las SRL, que el legislador ha dado total libertad a sus miembros para establecer en sus estatutos la forma de expresión de la voluntad social, lo que involucra por ende, a los acuerdos de exclusión de los socios, convirtiéndose esto en un arma de doble filo, de usarse una interpretación errónea.

2.2.2. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Teorías sobre su naturaleza

En este apartado se tratarán las dos posturas doctrinarias en torno a la naturaleza de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL), para lo cual se utilizarán los libros “Manual de la Ley General de Sociedades” de los autores peruanos Corcuera y Muro, y “Tratado elemental de derecho comercial” del autor Ripert, traducido por Cañizares, los cuales si bien cuentan con una data antigua, al ser ediciones de 1996 y 1954 respectivamente, ambos representan destacados aportes en cuanto a derecho societario, no habiendo sido superados por bibliografía más reciente.

Sociedad de personas. Esta tipología societaria es el resultado del fenómeno asociativo en su sentido originario, tal como señala Gimeno (2022), es decir, representa con mayor fidelidad el móvil que tuvieron los seres humanos cuando empezaron a constituir personas jurídicas con carácter lucrativo. Ello debido a que, una sociedad de personas se caracteriza por otorgarle prevalencia a la identidad de los socios frente a los aportes o el capital, en tanto está constituida sobre el denominado *intuitu personae*, teniendo como pilar de su solvencia a la relación personal y por ende, de los socios (Corcuera y Muro, 1996).

En base a ello, una parte de la doctrina considera que la SRL estaría dentro de este tipo societario, dado que, los miembros de la misma tendrán una participación en la actividad económica de la sociedad e igualmente, en su gestión, siendo de vital importancia que los terceros tengan conocimiento sobre quiénes son los socios o las personas que se encuentran detrás de su funcionamiento (Cañizares, 1954). Asimismo, este autor sostiene que ese es el motivo por el cual en este tipo de personas jurídicas, los aportes no necesariamente deben ser

valorizables en dinero y pueden ser también servicios brindados por aquellos formen parte del negocio jurídico.

Sociedad de capitales. Por su parte, en esta clasificación se les dará más importancia a los aportes hechos por los socios a la persona jurídica que a la identidad de los mismos (Ruano, 2021). De igual forma, existen otros aspectos característicos de las sociedades capitalistas, como son la prohibición de aportes de servicios al capital, la no inscripción en los Registros Públicos de los miembros, únicamente los fundadores, y por último, la doble función que cumple el capital social, de ordenación y garantía, al ser el aporte realizado por cada accionista el parámetro para la toma de decisiones y la propia participación en sus actividades sociales (Véliz, 2023).

En cuanto a la definición jurídica de la SRL, otra parte de la doctrina sostiene que a pesar de poseer características personalistas, este tipo societario se constituye como uno de capital, puesto que, se creó con el objetivo de brindar una opción a las pequeñas y medianas empresas, de poder acceder a un riesgo limitado sin necesidad de acudir a un negocio de mayor envergadura como lo sería en la constitución de una sociedad anónima; dotándola así de elementos propios de dicha clasificación, como lo son la limitación de responsabilidad, la determinación del capital social, la gestión y representación a cargo de uno o varios gerentes, que no requieren de ser miembros de la persona jurídica y finalmente, su carácter netamente mercantil (Corcuera y Muro, 1996).

Cabe destacar que, la postura adoptada en la presente tesis es que la SRL es una sociedad de capitales con ciertos elementos personalistas, pues si bien la identidad de los socios es relevante para su constitución, de ahí que el número máximo de miembros es veinte, ello no representa su esencia societaria, toda vez que, cuenta con características como la diferenciación patrimonial, la responsabilidad limitada y sobre todo, que la gestión de la misma no debe encargarse obligatoriamente a alguno de los socios, permitiendo que el o los gerentes puedan ser terceros, corroborándose así, que los mismos no necesitan estar inmiscuidos en su administración, pues su funcionamiento estará directamente ligado a la solvencia de su capital social.

Características

Como ya ha sido desarrollado en el ítem anterior, la SRL surge como un nuevo modelo de sociedad capitalista, alternativo a la sociedad anónima, presentándose como más accesible para negocios más pequeños que buscaban un menor riesgo económico por contar con un

capital inferior en comparación a este último tipo societario; no obstante, las legislaciones a lo largo del mundo la dotaron de un factor personalista denominado *intuitu personae*, el cual hace referencia a la importancia que se le otorga a la figura del socio, en cuanto a su identidad, esa es la razón por la cual no se utiliza la característica de anonimato y se limita el número de miembros, destacándose así la relación que exista entre los socios y la calidad que estos aportaran para tal figura jurídica (Pecchio, 2020).

Otro componente característico en una SRL es la **autonomía patrimonial** que reinará sobre este tipo societario, en relación al patrimonio personal de cada socio, dado que, el capital social estará dividido en cuotas o participaciones, dependiendo de cada legislación, con igual o diferente valor, pero que corresponderá a los aportes hechos por cada miembro (Mayol, 2021). Esto quiere decir además, que si bien cada socio será titular o propietario de cierta parte del capital, no responderá de manera personal por las obligaciones contraídas frente a terceros, pudiendo estos accionar contra ellos, pero teniendo dicho límite, al no existir una confusión de patrimonios.

Como última característica, se tiene a la **responsabilidad limitada**, que es un principio del derecho societario que surge como límite frente a los acreedores de una sociedad, puesto que, si bien estos cuentan con determinados derechos por las obligaciones contraídas desde la persona jurídica y por ende, pueden perseguir el patrimonio social, están impedidos bajo esta regla de iniciar acciones contra el patrimonio personal de los socios o accionistas (Ortiz y Noboa, 2020). Esto quiere decir que, los miembros de aquellos tipos societarios que cuenten con tal elemento, como lo es la SRL, tendrán una protección especial respecto de los deberes asumidos con las demás personas, debido a que, estos podrán responder únicamente con el monto de las aportaciones sociales hechas, por formar parte del patrimonio social, pero en ningún caso podrá afectarse el propio; esto permite inferir también que en el caso de la SRL existirá una clara distinción o diferenciación patrimonial.

En suma, los tres aspectos desarrollados representan la esencia jurídica de una SRL, denotando su caracterización como una sociedad de capital o mercantil, respecto a la limitación de la responsabilidad, que da pie además al principio de autonomía patrimonial, pero sin dejar de lado la relevancia que se le confiere al socio, por la naturaleza de las actividades económicas que se desempeñen, como parte del objetivo social, ello en razón a que este tipo de persona jurídica fue diseñado teniendo como beneficiarios ideales a aquellos negocios pequeños, que cuenten con un grupo reducido de miembros, incluso familiar y con un capital inferior al de una sociedad anónima.

Tipos de socios en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

A nivel general, las legislaciones hacen una distinción entre el socio común y el socio gerente o administrador, debiendo precisar, en cuanto a este último que la mayoría de los ordenamientos jurídicos en el mundo aceptan que la gerencia de una SRL pueda encargarse a un tercero, no miembro de la persona jurídica, es decir, aquel responsable de su gestión o administración.

Ahora bien, en una SRL el socio común y el socio gerente tienen roles y responsabilidades distintos. El socio común, también conocido como socio capitalista, generalmente aporta capital a la empresa pero no participa activamente en la gestión diaria de la misma, sus responsabilidades se limitan a su inversión y, en caso de que la empresa enfrente problemas financieros, su responsabilidad económica se limita al capital que ha aportado. Añadido a ello, los socios comunes tienen derechos de voto en las decisiones importantes de la empresa, como la elección de socios gerentes y la aprobación de cambios en los estatutos de la sociedad, pero no tienen autoridad directa sobre las operaciones diarias de la empresa (Alcanoni, 2020).

Por otro lado, el socio gerente, también conocido como administrador, tiene un papel mucho más activo en la gestión y operación diaria de la SRL. Este es responsable de tomar decisiones comerciales, administrativas y operativas en nombre de la empresa, su responsabilidad incluye la gestión de trabajadores, la supervisión de las finanzas, la negociación con proveedores y clientes, y el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales de la empresa (Molla y Villar, 2020). Aunque el socio gerente puede ser también un socio capitalista, su función principal es la administración efectiva de la empresa, lo que conlleva un mayor grado de responsabilidad operativa y, en muchos casos, legal. Para concluir, a diferencia de los socios comunes, los socios gerentes pueden tener una responsabilidad personal más directa en caso de mala gestión o incumplimiento de obligaciones.

Exclusión de socios en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

La exclusión de socios en una SRL es un proceso mediante el cual uno o varios socios pueden ser obligados a abandonar la sociedad bajo ciertas circunstancias. Este proceso puede ser iniciado por la sociedad o por los propios socios en base a las disposiciones establecidas en los estatutos de la persona jurídica o en la legislación vigente. Además, las razones para la exclusión pueden variar, pero comúnmente incluyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la realización de actividades que sean perjudiciales para la sociedad, conflictos

de intereses, o comportamientos que dañen la reputación o el funcionamiento de la empresa. Como último punto, la exclusión de un socio debe ser aprobada mediante una resolución adoptada en una junta de socios, la cual usualmente requiere una mayoría cualificada, tal como dos tercios o tres cuartos de los votos (Garrido, 2021).

De igual forma, debe tenerse claro que, este proceso debe ser justo y transparente, permitiendo al socio afectado presentar su defensa. Posteriormente, una vez aprobada la exclusión, el ex miembro tiene derecho a recibir el valor de su participación en el capital social, calculado según las disposiciones legales o estatutarias. Finalmente, tal decisión puede ser impugnada judicialmente si la persona afectada considera que sus derechos fueron vulnerados, por ello, es crucial que las SRL tengan normas claras en sus estatutos para llevar a cabo este procedimiento y evitar conflictos.

Legislación comparada: española y argentina

La Ley de Sociedades de Capital española regula la exclusión de los socios en una SRL en sus artículos 350° y 351°, estableciendo respectivamente causales legales y de tipo estatutario. En cuanto a las primeras, realiza una distinción entre aquellas que puedan ser cometidas por el socio común y por el socio administrador; respecto del primer tipo de socio, la causal legal dispuesta es el incumplimiento de prestaciones accesorias, mientras que para el segundo, se determinará la infracción de competencia o en caso de haber sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad por daños y perjuicios generados con su comportamiento, resultando contrario al ordenamiento jurídico o a la normativa social interna. En relación al procedimiento, este deberá respetar el derecho a la defensa con el que cuenta el socio sometido a la decisión colectiva, además de la devolución correspondiente, en función a su aporte.

Por su parte, la legislación argentina, a través de la Ley 19.550, regula con precisión esta figura jurídica, al permitir la exclusión de un socio por causa justificada, como el incumplimiento de sus obligaciones o la realización de actos que perjudiquen a la sociedad. Del mismo modo, tal decisión, debe ser adoptada en una asamblea de socios, con una mayoría específica según los estatutos de la sociedad o, en su defecto, por la ley. Además, el socio excluido tiene derecho a recibir el valor de su participación en la sociedad, calculado conforme a las disposiciones legales vigentes. Este proceso incluye la posibilidad de recurrir a la justicia si el socio excluido considera que sus derechos han sido vulnerados, asegurando así un mecanismo de protección y equilibrio en las relaciones societarias.

Finalmente, la Ley General de Sociedades peruana desarrolla la exclusión social en una SRL en su artículo 293°, el cual busca ser objeto de modificación a través de la presente tesis, por presentar un listado de causales confuso y que no ejercita una distinción adecuada atendiendo al tipo de socio que será sometido al proceso, pudiendo ser gerente o no gerente; las razones que establece de manera literal son la infracción de las disposiciones del estatuto, la comisión de actos dolosos contra la sociedad y el hecho de dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto social de la persona jurídica.

Análisis de la Casación N.º818-2015-Puno

Este criterio jurisprudencial nos permite corroborar que la legislación peruana establece que la exclusión de un socio gerente puede darse si este infringe disposiciones estatutarias, comete actos dolosos contra la sociedad o se dedica a negocios similares por cuenta propia o ajena. Ahora, en caso de que la sociedad tenga solo dos socios, la exclusión de uno de ellos solo puede ser resuelta por el juez a través de un proceso abreviado, como ocurrió en el caso materia de análisis, siendo que la LGS, específicamente el artículo 293°, regula estas situaciones y establece las causales y procedimientos para la exclusión de socios en una SRL.

III. Materiales y métodos

Un paradigma sirve como modelo de acción para la búsqueda del conocimiento, con la finalidad de dar solución a los problemas que plantea la realidad. En el caso de una investigación jurídica, como es la presente, se encuentran dos grandes ramas relacionadas a este aspecto metodológico, siendo estas el paradigma positivista y el interpretativo (Montero citado en González, 2005).

Este trabajo utilizó un paradigma interpretativo, dado que, buscó comprender la situación en cuanto al ejercicio del derecho de exclusión de los socios en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada peruana, a partir de técnicas de tipo documental, como el análisis de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, con el objetivo de plantear una posible solución, como la modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades peruana, conforme podrá apreciarse en la Matriz de consistencia que obra como primer anexo.

Asimismo, es una investigación de tipo aplicada, puesto que, tal como se señala en el documento de guía interactiva sobre Introducción a la Investigación de la Universidad Veracruzana, esta se caracteriza por la utilización de los conocimientos adquiridos en el proceso de búsqueda y análisis de información, siendo que, lo primordial en este caso son las

consecuencias prácticas, como puede reflejarse en el desarrollo de esta tesis, que planteó una propuesta de modificación en la Ley General de Sociedades, a fin de mejorar la realidad societaria encontrada. Aunado a ello, esta investigación fue de tipo documental, pues se basó en fuentes que cuentan con dicho carácter, específicamente, doctrinales, jurisprudenciales y normativas; por último, fue explicativa, dado que, no solo buscó describir una realidad problemática determinada, sino también, explicar las causas de esta, a fin de procurar una posible solución.

En cuanto a las estrategias e instrumentos, la presente investigación utilizó el método de análisis, el cual consiste en la fragmentación de un todo presente en la realidad, que además significa un problema latente, a fin de conocer sus componentes y por ende, las causas, naturaleza y efectos de este (Hernández, 2017). Además, para lograr los objetivos de este trabajo, se aplicó la técnica de análisis de documentos, en vista a que se extrajo, recopiló y analizó información de diversas fuentes relacionadas con el tema.

En cuanto al tipo de fuentes, se utilizaron tres tesis y un artículo jurídico, los cuales permitieron tener un panorama general en torno al derecho de exclusión de los socios y su importante rol en cualquier tipo de sociedad, teniendo un papel incluso más esencial en las sociedades de responsabilidad limitada; asimismo, evidenciaron lo crucial que es una correcta regulación en relación al procedimiento para ejercitar el mencionado derecho.

Respecto a fuentes doctrinales, se emplearon libros, revistas y artículos jurídicos provenientes de la doctrina peruana y extranjera, principalmente, española y argentina. Igualmente, en torno a fuentes jurisprudenciales, se analizaron dos resoluciones, una de carácter judicial, Casación N.º818-2015-Puno y una de carácter administrativo, Resolución N.º411-2017-SUNARP-TR-A. Por último, como fuentes normativas, esta investigación tuvo como base la Ley N.º26887, Ley General de Sociedades peruana, así como la Ley N.º19550, Ley de Sociedades Comerciales argentina y, la Ley de Sociedades de Capital española.

Ahora bien, para el apartado de Materiales y métodos se empleó el Cuadro de objetivos que se encuentra como segundo anexo de la presente tesis, con la finalidad de identificar los recursos que eran necesarios para el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, permitiendo así su correcta selección y organización, lo que además fue útil para no perder el enfoque de la misma.

Finalmente, cabe destacar que, en aras de proteger la honestidad intelectual en el desarrollo del presente trabajo, se utilizó el programa Turnitin, el cual funciona como una

herramienta de detección de plagio haciendo un contraste entre lo redactado por el investigador y la base de datos propia del sistema, a fin de evidenciar la existencia de errores en las citas o la falta de las mismas; de esta forma, se asegura la originalidad del texto presentado y la calidad en la investigación realizada.

III. Resultados y discusión

En este capítulo se presentan los resultados y la discusión de estos, teniendo en cuenta los objetivos que sustentarán el aporte del trabajo de investigación. Para ello, primero se analizará la figura de exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (SRL) con base en la doctrina y legislación nacional e internacional; luego, se examinarán causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes en la SRL, a partir de la jurisprudencia nacional, desde los ámbitos judicial y administrativo, específicamente registral, y desde la legislación internacional. Por último, teniendo en consideración los dos primeros aspectos, se establecerá el contenido normativo para una propuesta de modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades, con la finalidad de ejercer la exclusión de un socio en la SRL.

3.1. Análisis de la exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la doctrina y legislación nacional e internacional.

Como ha podido apreciarse a lo largo del presente trabajo, la legislación nacional e internacional, en específico española y argentina, contemplan la figura de la exclusión del socio dentro de las sociedades, sin embargo, la Ley General de Sociedades (LGS) peruana, regula en forma diferenciada las causales que podrán emplearse para llevar a cabo este procedimiento de acuerdo a la naturaleza de cada tipo societario, por lo que, también existe una visión distinta desde la doctrina peruana respecto a esta institución del derecho.

3.1.1. La exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la doctrina y legislación nacional.

En esta parte del trabajo, se consideró analizar la exclusión del socio en la SRL con base en la doctrina y legislación nacional, para lo cual se destaca la teoría de la resolución parcial del contrato de sociedad, propuesta por Herrada citado en Cabrera (2020), quien señaló que, tanto en la aplicación de esta figura, como en la de resolución parcial, se busca proteger los intereses de las partes afectadas y de la sociedad, en el caso específico, con la extinción del

vínculo entre el agente perturbador y la entidad, utilizándose en última instancia, ante la existencia de un incumplimiento relevante por parte del socio.

En los resultados encontrados en la presente investigación, se evidenció que la ley peruana de la materia contempla a la exclusión social como un derecho que estará relacionado con la separación involuntaria de un socio, decidida por los demás miembros frente a un accionar negativo para la conservación de la sociedad. A estos resultados se opone lo obtenido por Jaramillo y Torrado (2021), en su artículo jurídico, quienes hallaron que este modo de finalización del contrato, en un plano parcial, también actúa como una especie de castigo sobre el socio que realizó la conducta contraproducente para la persona jurídica, debiendo estar conformado por pautas legales claras, a fin de instaurar un procedimiento justo para ambas partes.

Esta disonancia entre los citados antecedentes y los resultados de la investigación, demuestra que si bien, a la luz de la doctrina peruana, la exclusión social representa para cualquier tipo societario un mecanismo destinado a la protección de su unidad, su visión como sanción para el socio cuya conducta no esté acorde a los lineamientos societarios, debe superarse, de igual forma, como medio para desactivar los conflictos societarios, ello en vista a que resultan reduccionistas, considerando, en base a la legislación nacional, que en realidad esta institución es un derecho del que gozan los miembros, que deberá ejercitarse cuando ya no exista la misma intención por parte de uno de ellos para establecer una sociedad donde se compartan objetivos, ganancias y pérdidas, produciéndose así la ruptura de la denominada *affectio societatis*, a través de un determinado comportamiento.

3.1.2. La exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la doctrina y legislación internacional.

En relación a la doctrina y legislación internacional, se estudiaron las teorías de ruptura de la *affectio societatis* y medio de superación de los conflictos societarios. La primera, desarrollada principalmente por Nissen (1998), quien sostiene que la *affectio o animus societatis* es la disposición de los socios por mantener la cohesión de la sociedad, así pues, la separación involuntaria de un integrante de esta unidad será la representación máxima de la ruptura de tal elemento, al volverse insostenible la relación entre este y el grupo, dada su conducta o las circunstancias que se presenten.

Por otra parte, al formular la segunda teoría, Duprat (2010) afirma que, esta institución jurídica funciona como un instrumento para la solución de los conflictos surgidos al interno de la sociedad, cuando la estructura de la misma se ve perturbada por uno de los miembros,

en razón a sus acciones o actitudes; activándose para apartarlo y así recuperar el equilibrio social. Ahora bien, en los resultados obtenidos en este estudio, se apreció que la Ley de Sociedades de Capital española, considera a la exclusión como un derecho de los socios que se ejercerá frente a una conducta específica de uno de estos, cualquiera sea su calidad, debiendo devolverse su aporte al capital social, advirtiéndose características propias de la teoría del quiebre del *animus societatis*.

Mientras que, el legislador argentino, buscó a través de la Ley de Sociedades Comerciales, emitir disposiciones normativas en torno a la exclusión social, presentándola como una forma de resolución parcial de la sociedad, incluso al colocarle dicha denominación a la sección normativa, en la que se encuentra, afianzando la teoría que lleva el mismo nombre y que estima su uso cuando se configure una causa justa a menudo basada en un incumplimiento grave de obligaciones por parte de un miembro. En consecuencia, los resultados obtenidos sí resultan compatibles con aquello advertido por Muñoz (2023), en el aspecto relacionado al papel crucial que juega la exclusión, como base para la conservación de la sociedad, así como en su consideración de la misma como medio para desactivar cualquier conflicto societario que pueda ocurrir, ello respecto de la legislación argentina revisada.

Sin embargo, existe una discrepancia relacionada a lo advertido sobre la regulación española, puesto que, esta postula a la exclusión del socio como la ruptura de la *affectio societatis*, proveniente de un acuerdo entre los integrantes de la persona jurídica, para obligar a uno o varios socios a retirarse de la sociedad, sin tener en cuenta su voluntad, bajo el argumento de actuar frente a una conducta perjudicial para su pleno desarrollo, la cual variará en caso se trate de un socio común o administrador.

Las discrepancias evidenciadas entre los resultados de este trabajo y los hallados en los antecedentes denotan la existencia de diversas teorías en relación a la exclusión social y su naturaleza, desde la perspectiva de la doctrina internacional, empero, frente a ello, el análisis ha permitido vislumbrar que la naturaleza de esta figura jurídica radica en la ruptura de la *affectio societatis*, como factor para la vigencia de cualquier tipo societario, en la medida que plasma la voluntad de los socios por mantener el equilibrio en la estructura societaria, para preservar la existencia de la persona jurídica, por encontrarse genuinamente interesados en el cumplimiento del objetivo social, aceptando los beneficios o ganancias, así como las pérdidas y consecuencias negativas.

Asimismo, se tiene que sobre dichas concepciones se erigirán las legislaciones de España, Argentina y Perú, adoptando distintos criterios en su regulación, ya sea dentro de sus elementos, características, el procedimiento que se debe seguir para aplicarla, las causales

establecidas a nivel legal o estatutario y las consecuencias que tendrá tanto en la sociedad como respecto al miembro excluido.

3.2. Las causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, examen con base en la jurisprudencia nacional y la legislación internacional.

Para este acápite, se examinaron causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes en este tipo societario, con base en la jurisprudencia nacional y la legislación extranjera; debido a ello, se consultaron dos teorías sobre su naturaleza, aquella que la considera una sociedad de personas y otra, que la identifica como una sociedad de capitales. La primera, presentada por Ripert (1954) quien destaca que en esta tipología existirá una prevalencia de la identidad de los socios frente al capital social, ello en razón a que, estará constituida sobre el elemento denominado *intuitu personae*, otorgando preeminencia a la relación personal y en consecuencia, de los socios. Por el contrario, Corcuera y Muro (1996), aducen que si bien esta posee características personalistas, se configura igualmente como una sociedad de capitales, al presentar los elementos típicos como la limitación de responsabilidad, la determinación del capital social, y el carácter mercantil.

En los resultados hallados en la presente investigación, se obtuvo que este tipo de persona jurídica cuenta con ciertos elementos personalistas, no obstante, es una sociedad de capitales, al tener componentes relevantes como la diferenciación patrimonial, la responsabilidad limitada y la gestión de la entidad, mostrando la preeminencia del capital social como punto de solvencia de la persona jurídica; aunado a ello, su naturaleza capitalista es el fundamento para instaurar determinadas causales de exclusión para el socio común o gerente, atendiendo a las características propias de sus funciones, con la finalidad de evitar posteriores controversias como la ocurrida a nivel administrativo con la Resolución N° 411-2017-SUNARP-TR-A, al existir una total libertad de parte de los socios en la toma de acuerdos de exclusión, o a nivel judicial en la Casación N° 818-2015-Puno, en la que se usó una interpretación sesgada del artículo 293° de la ley societaria peruana.

Tales resultados coinciden con los alcanzados por Donoso (2021), quien distingue los factores propios de una sociedad de responsabilidad limitada, es decir, aquellos relacionados con su naturaleza, postulando en base a ello, la necesidad de una regulación particular respecto a los distintos aspectos que atañen a tal tipo societario, como es el procedimiento de exclusión y la determinación de causales diferenciadas. Lo mismo ocurre en el caso de Benítez (2023), al partir de la misma esencia capitalista con tintes personales, para formular

lineamientos referentes al instrumento jurídico de exclusión, analizando una causal legal para los socios administradores en específico, atendiendo a sus labores, que es la infracción de la prohibición de competencia.

Estas convergencias entre los resultados de los antecedentes citados y los del presente trabajo, reflejan la clasificación adecuada de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada como una de capitales, dados los elementos antes señalados, sin dejar de lado la connotación personalista que posee, mostrando un carácter híbrido de este tipo societario, pero con dominancia capital; así como también, se evidencia el valor de estipular causales legales de exclusión social relacionadas con tal naturaleza de la persona jurídica, enunciados que además deberán corresponderse con las funciones de cada clase de miembro, ya sea uno común o uno gerente, mismas que serán desarrolladas a continuación en la Tabla 1, de la mano de su fundamentación jurídica, precisándose las coincidencias con aquello obtenido del estudio de la jurisprudencia nacional y la legislación internacional.

Tabla 1*Causales diferenciadas para la exclusión de socios en una SRL*

CAUSALES LEGALES			
SOCIO COMÚN		SOCIO GERENTE	
Miembro que forma parte de la sociedad por haber realizado un aporte al capital social, pero que no está encargado de la gerencia de la misma. ^a		Miembro con facultades de gestión y representación respecto de la sociedad en todos los asuntos y actividades relacionados a su objeto social. ^a	
CAUSALES	COINCIDENCIA	CAUSALES	COINCIDENCIA
Infracción de las disposiciones estatutarias referentes a las obligaciones del socio común	Ley general de sociedades peruana. Se realiza una distinción apropiada a cada tipo de socio.	Infracción de las disposiciones estatutarias referentes a las obligaciones del socio gerente	Ley general de sociedades peruana Se realiza una distinción apropiada a cada tipo de socio.
Incumplimiento de prestaciones accesorias	Ley de Sociedades de Capital española. Las prestaciones accesorias estarán referidas a compromisos asumidos de forma voluntaria fuera del estatuto social.	Condenado por sentencia firme por la comisión de actos dolosos contra la sociedad. Infracción de la prohibición de competencia	Ley de Sociedades de Capital española. Ley general de sociedades peruana Ley general de sociedades peruana Dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituye el objeto social. Ley de Sociedades de Capital española.
CAUSALES ESTATUTARIAS			
PAUTA	COINCIDENCIA		
Causa justificada	Ley de Sociedades Comerciales argentina Se busca que las causales de exclusión establecidas en el estatuto de la sociedad se basen en dicho criterio, sujeto al análisis judicial en caso de controversia.		

Nota.^a Chanduví (2019).

3.3. Propuesta de modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades, con la finalidad de ejercer la exclusión de un socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Como último capítulo, se contempló presentar una propuesta de modificación del artículo 293° de la ley societaria peruana para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, teniendo como base el Principio conservador de la estructura societaria, cuyo origen radica en el Derecho Concursal, empero es desarrollado por Cabrera (2020) para explicar la naturaleza de la figura de exclusión de socios, como un medio para extinguir el vínculo existente entre un socio y la sociedad ante la existencia de motivos perniciosos ya abordados en este trabajo, resguardando así el interés común inherente a la persona jurídica de mantenerse vigente en el tiempo.

En los resultados obtenidos en la presente investigación, se estimó que el artículo en cuestión contiene una redacción oscura en cuanto a la exclusión de los socios en el tipo societario bajo comentario, toda vez que, menciona únicamente a aquellos que cuenten con el cargo de gerente, además, evidencia una ausencia de causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes y, por último, posee un contenido cerrado y difícil de comprender; provocando de esta manera una disconformidad interpretativa en el plano jurisprudencial, desacuerdos en materia doctrinaria y sobre todo, una afectación a la seguridad jurídica de la que gozan tanto los socios como la persona jurídica, en cuanto al ejercicio de este derecho.

Cabe mencionar que, en el presente trabajo, según lo indicado por Vargas (2023), el término seguridad jurídica estará referido a aquel instrumento que permite efectivizar, de manera adecuada, derechos o bienes jurídicos, estableciendo un mínimo constitutivo en cuanto a la legislación determinada; dicho en otras palabras, este medio actuará como estándar para la normativa, en este caso, societaria, siendo la base por la cual, las disposiciones contenidas en la ley de dicha materia, deberán presentar un contenido claro y aplicable a situaciones reales, brindando así, soluciones frente a los conflictos que se puedan generar al interior de una sociedad.

Sin embargo, ese no es el caso del artículo en mención, dado que, al carecer de objetividad, no pueden determinarse los casos en los que, a partir de ciertas conductas en específico, los socios de una SRL, sean comunes o gerentes, podrán ser excluidos de la sociedad, lo que además ha podido evidenciarse con el análisis jurisprudencial vertido en los

capítulos anteriores; por lo que, se genera una afectación visible, al no estar debidamente garantizado el derecho de exclusión con el que cuenta la persona jurídica.

Ahora bien, los resultados de este trabajo no coinciden con los obtenidos por Castañeda (2023) en su tesis de pregrado, puesto que, luego de corroborar las deficiencias antes indicadas del artículo 293°, plantea un criterio de interpretación limitado, referido únicamente a la redacción confusa de esta disposición normativa, concluyendo que las causales consignadas están referidas a ambos tipos de socios, es decir, gerentes y no gerentes, en razón a las funciones particulares de cada uno. Esta diferencia entre resultados es producto de los distintos puntos de vista de los autores, ofreciendo diferentes alternativas ante la problemática normativa que se ha evidenciado a lo largo de la presente investigación, así como, de las diversas fuentes y criterios que han sido considerados para la extracción de los elementos más relevantes en materia de exclusión de socios en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

En resumen, bajo el enfoque del Principio conservador de la estructura societaria, el contenido normativo del artículo 293° debe comprender una breve definición del derecho de exclusión social, que además permita su diferenciación con la figura de separación del socio, adicionalmente, el establecimiento de causales diferenciadas para el socio gerente y el socio ordinario, y por último, el procedimiento correspondiente para llevarse a cabo; esto con el objetivo de ejercitar el derecho de manera adecuada y así, dinamizar el cambio participativo en este tipo de sociedades y facilitar su crecimiento económico. En tal sentido, el texto normativo con las modificaciones precisadas anteriormente, debe quedar de la siguiente manera:

Ley N.º 26887 – Ley General de Sociedades
<p>Artículo 293.- Exclusión y separación de los socios</p> <p>El derecho de exclusión propio de la sociedad podrá ejercitarse contra el socio gerente, sin tener en cuenta su voluntad, solo cuando este infrinja las disposiciones estatutarias referentes a sus obligaciones particulares, haya sido condenado por sentencia firme por la comisión de actos dolosos contra la sociedad o infrinja la prohibición de competencia.</p> <p>Para el caso del socio común, podrá ser excluido solo cuando infrinja las disposiciones estatutarias o ante el incumplimiento de prestaciones accesorias.</p> <p>Las causales de exclusión estatutarias deberán ser justificadas y estas podrán ser revisadas por el juez, exclusivamente en caso de controversia.</p>

El procedimiento de exclusión requiere del acuerdo con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar las del socio cuya exclusión se discute, además, debe constar en escritura pública y se inscribe en el Registro.

Dentro de los quince días desde que la exclusión se comunicó al socio excluido, puede este formular oposición mediante demanda en proceso abreviado.

Si la sociedad solo tiene dos socios, la exclusión de uno de ellos podrá ser resuelta, únicamente, por el Juez, mediante demanda en proceso abreviado. Si se declara fundada la exclusión se aplica lo dispuesto en la primera parte del artículo 4°.

El derecho de separación podrá ser ejercido por ambos tipos de socio en los casos previstos en la ley y en el estatuto.

Conclusiones

Frente a la existencia de diversas teorías sobre la exclusión social, se tiene que su naturaleza radica en la ruptura de la *affectio societatis*, como factor para la vigencia de cualquier tipo societario, en la medida que plasma la voluntad de los socios por mantener el equilibrio en la estructura societaria, con la finalidad de preservar la existencia de la persona jurídica. Sobre dichas concepciones, las legislaciones de España, Argentina y Perú se erigirán, adoptando distintos criterios en su regulación respecto a sus elementos, características, aplicación, causales establecidas a nivel legal o estatutario y las consecuencias de su ejercicio.

La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada se clasifica como una de capitales, sin dejar de lado la connotación personalista que posee, mostrando un carácter híbrido, pero con dominancia capital; por ello, es importante estipular causales legales de exclusión social relacionadas con tal naturaleza, enunciados que además deberán corresponderse con las funciones de cada clase de miembro, ya sea uno común o uno gerente, de tal forma que una causal válida para ambos sería la infracción de las disposiciones estatutarias referentes a sus obligaciones, no obstante, de manera específica, un socio común podrá ser excluido en razón al incumplimiento de prestaciones accesorias, mientras que, el socio gerente, por haber sido condenado con sentencia firme por la comisión de actos dolosos contra la sociedad o cuando infrinja la prohibición de competencia. Con respecto a las causales estatutarias, estas deberán estar debidamente justificadas y consignadas en los estatutos de la sociedad.

Bajo el enfoque del Principio conservador de la estructura societaria, el contenido normativo de la modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades debe comprender una breve definición del derecho de exclusión social, que además permita su diferenciación con la figura de separación del socio, adicionalmente, el establecimiento de causales diferenciadas para el socio gerente y el socio ordinario, y por último, el procedimiento correspondiente para llevarse a cabo; esto con el objetivo de ejercitar el derecho de manera adecuada y así, dinamizar el cambio participativo en este tipo de sociedades y facilitar su crecimiento económico.

Recomendaciones

Se recomienda a los legisladores peruanos la mejora de sus proyectos en materia de exclusión social, de tal manera que estos se adecúen a la realidad actual y permitan un desarrollo positivo de los diferentes tipos societarios, tanto en el ámbito participacional como económico; así como, que estos reflejen criterios claros sobre el propósito de la norma, facilitando así la tarea interpretativa de los jueces, y en consecuencia, la dinamicidad en la resolución de los procesos judiciales.

Se recomienda a los operadores jurídicos o jueces la búsqueda de criterios unificados de interpretación respecto de las disposiciones normativas en materia de exclusión social, los cuales aboguen por la preservación de la sociedad, sin dejar de lado las garantías y derechos de los que gozan cada uno de los miembros; lo que influirá de manera directa en la resolución de los casos que se presenten en su jurisdicción, brindando seguridad jurídica a todas las partes involucradas y a aquellos interesados en accionar judicialmente en el futuro.

Se recomienda a los investigadores o doctrinarios la permanente actualización de la información existente en materia societaria y de manera especial aquella referida al derecho de exclusión de los socios, procurando su congruencia con los avances teóricos a nivel internacional, resultando así un sustento fundamental para los diversos agentes de derecho que buscan ofrecer alternativas sobre las controversias suscitadas en la materia.

Referencias

- Alcanoni, B. (2020). *Formas y modos de adopción de la voluntad social en las Sociedades de Responsabilidad Limitada*. Universidad Austral. <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1264/Formas%20y%20modos%20de%20adopción%20de%20la%20voluntad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Alfonzo, P. (2024). Una mirada para la construcción del marco referencial o teórico en trabajos de investigación y tesis. *Revista Electrónica LAC: Los Agentes del Cambio*, 7(13), 74-82. <https://losagentesdecambio.com/wp-content/uploads/2024/06/REVISTA-LAC-EDICION-13.pdf#page=74>.
- Arnau, L. & Sala, J. (2020). *La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos, y criterios de calidad*. Universidad Autónoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf.
- Benítez, R. (2023). *La exclusión del socio administrador en la limitada por infracción de la prohibición de competencia* [Tesis Doctoral]. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/149001/TESIS%20Ben%c3%adtez%20Garc%c3%ada%2c%20Rufino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cabanellas, G. (2023). *Estudio Económico del Derecho Societario*. Universidad Austral. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wPLpEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA66&dq=derecho+societario&ots=9GYH0ip0Mp&sig=DC4nvcrDWbjKesrdhM8n5IUQp8c#v=onepage&q=derecho%20societario&f=false>.
- Cabrera, A. (2020). Herrada Bazán, Víctor. La exclusión de socios en la Ley General de Sociedades. Lima: Gaceta Jurídica, 2017. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 1(2), 354-360. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n2.08>.
- Cañizares, F. (Trad.). (1954). *Tratado Elemental de Derecho Comercial*. 1(2). Tip. Edit.
- Castañeda, F. (2023). *Informe jurídico de la Resolución N°617-2020-SUNARP-TR-L* [Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado, Pontificia Universidad Católica de Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25570/CASTAÑEDA_AGUIRRE_FLAVIO_CÉSAR%202.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Colman-Vega, L. (2021). Disolución de una sociedad de responsabilidad limitada por renuncia fundada en motivo grave y ausencia de affectio societatis. Corte de Apelaciones de Talca de 11 de abril de 2019, rol N.º 1759-2018/Civil. *Revista chilena de derecho privado*, (36), 297-311. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000100297>.

Corcuera, M. & Muro, A. (1996). *Manual de la Ley General de Sociedades*. Marsol. Perú Editores S.A.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Transitoria. Casación N.º818-2015-Puno, 11 de abril de 2016.

Chanduví, V. (2019). *Derecho Societario. Las sociedades mercantiles en la legislación nacional y modelos*. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://static.upao.info/descargas/27d1404dfec168cd0d8a14bd3f7ae25facb3dfa79ee3ce2cd77ccedba299b24452bb4da94a9f73651e182e95a77c7f1b7fc47c9f9a10e59af0510f061a667f28/derecho-societario-virtual.pdf>.

Donoso, V. (2021). *Rol jurídico del Liquidador societario en el marco de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen comercial* [Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. [Rol-juridico-del-liquidador-societario-en-el-marco-de-una-sociedad-de-responsabilidad-limitada.pdf](https://repositorio.uchile.cl/handle/11362/46444) (uchile.cl).

Duprat, D. (2010). *Conflictos en las sociedades anónimas cerradas. Posibilidad de pactar la exclusión o separación del socio en las sociedades anónimas cerradas*. Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

Garrido, V. (2021). *Instituciones de Derecho Privado*. Civitas. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=IFEEAAAOBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=exclusi%C3%B3n+de+socios+en+una+SRL&ots=TQtQaJcj_-&sig=t4TMngN-YFsgdbMN9Lp_cJ0KJck#v=onepage&q=exclusi%C3%B3n%20de%20socios%20en%20una%20SRL&f=false.

- Gimeno, M. (2022). Uso y desuso de las sociedades de personas. *ADC*, 75(1), 11-76. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2022-10001100068.
- González, F. (2005). ¿Qué Es Un Paradigma? Análisis Teórico, Conceptual Y Psicolingüístico Del Término. Investigación y Postgrado. *Revista Investigación y Postgrado, RevInPost*, 20(1), 13-54. <https://www.redalyc.org/pdf/658/65820102.pdf>.
- Hernández, G. (2017). *Método Analítico*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/18114>.
- Jaramillo, J. & Torrado, C. (2021). *Reglas de exclusión de accionistas en la Sociedad Anónima, ¿es necesaria su regulación en el régimen societario colombiano?* Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, (23), 221- 238. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/57772/10.%20Jaramillo-Torrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Jiménez, J. (2016). *La exclusión del socio en la Sociedad de Responsabilidad Limitada*. VII Curso Experto Universitario en Derecho Societario. Universidad Internacional de Andalucía. https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3565/0707_Jimenez.pdf?sequence=3.
- Ley N.º 26887. Ley General de Sociedades. 9 de diciembre de 1997. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 19.550. Ley de Sociedades Comerciales. 3 de abril de 1972. BO.
- Mayol, A. (2021). *Proyección del Derecho Societario europeo y español en tiempo de crisis económica: el supuesto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Simplificada del Derecho italiano* [Tesis doctoral de derecho, Universidad de Murcia]. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/112951/1/TESIS%20Aarón%20Mayol.pdf>.
- Molla, R. & Villar, J. (2020). Administrador de Sociedad Comercial. Sociedad de Responsabilidad Limitada. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 106, 441-461. <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/146/112>.

- Muñoz, K. (2023). *Vacios e incertidumbres en el procedimiento de exclusión de accionistas en una sociedad por acciones simplificadas* [Maestría en Derecho de la Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9333/1/T4091-MDEM-Muñoz-Vacios.pdf>.
- Nissen, R. (1998). *Curso de Derecho Societario. La ley 19.550 con las reformas efectuadas por las leyes 26.994, 27.290 y 27.444*. Thomson Reuters. La Ley.
- Ortiz, E. & Noboa, P. (2020). Personalidad jurídica independiente de la Sociedad por Acciones Simplificada y responsabilidad limitada de sus accionistas. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, (2), 589-620. <http://www.revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/35/31>.
- Palmadera, D. (2011). *Manual de la Ley General de Sociedades* (2ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Pecchio, I. (2020). Sobre la naturaleza de las sociedades de responsabilidad limitada y su capital social. Una propuesta para su recuperación y uso. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil*, 2(4), 431-481. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/4/RVDM_2020_4_431-481.pdf.
- Real Decreto Legislativo 1/2010. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. 2 de julio de 2010. BOE. No.161.
- Richard, E. (2019). El principio de conservación de la empresa. La planificación. *Estudios de Derecho Empresario*, (18), 24-30. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/24130>.
- Ruano, A. (2021). El socio de cooperativa y el de sociedad de capital, puntos de divergencia y convergencia en torno a los principios que dirigen la dinámica interna cooperativa. Libre adhesión, control democrático y participación económica del socio. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, (38), 217-260. <https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/article/view/20786/18949>.
- Salas, J. (2019). *Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170683/25%20Sociedades%20reguladas%20por%20la%20Ley%20General%20de%20Sociedades%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Tribunal Registral. Resolución N°411-2017-SUNARP-TR-A, 7 de julio de 2017.

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, (27). <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>.

Véliz, S. (2023, 21 de julio). Desarrollando la idea de la Sociedad Anónima como sociedad de capital. *Dimensión Mercantil*. <https://dimensionmercantil.pe/desarrollando-la-idea-de-la-sociedad-anonima-como-sociedad-de-capital/>.

Villalba, D. (2020). *La falta de affectio societatis como causal de terminación del contrato social* [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14597/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER535.pdf>.

Anexos

Matriz de consistencia

Línea de investigación	Ordenamiento Jurídico Nacional	
Tema	Propuesta de modificación al artículo 293° de la Ley General de Sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	
Problema	¿Cuál deberá ser el contenido de una propuesta de modificación al artículo 293° de la ley general de sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada?	
Tesista: Mariana Lucila Paiba Aguinaga	Asesor: Victor Javier Sánchez Seclén	
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS	
1. Exclusión social 2. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	GENERAL	
	Establecer el contenido normativo para una propuesta de modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades, con la finalidad de ejercer la exclusión de un socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	
	ESPECÍFICOS	
	Analizar la figura de la exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la doctrina y legislación nacional e internacional.	Examinar las causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la jurisprudencia nacional y la legislación internacional.
HIPÓTESIS	Si la exclusión social es un derecho de toda sociedad que busca preservar su unidad y debe estar impregnado de seguridad jurídica entonces el contenido de una propuesta de modificación al artículo 293° de la Ley General de Sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es, en	
	primer lugar, la definición del derecho de exclusión social, así como la diferenciación con la figura de separación del socio, aunado a ello, el establecimiento de causales diferenciadas para el socio gerente y el socio ordinario y, finalmente, el procedimiento correspondiente para llevarse a cabo la exclusión del socio.	
APORTE	Modificación al artículo 293° de la Ley General de Sociedades para ejercer la exclusión social en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y así, dinamizar el cambio participacional en estas empresas, como facilitar el crecimiento económico de las mismas.	

Cuadro de objetivos

OBJETIVO GENERAL	
Establecer el contenido normativo para una propuesta de modificación del artículo 293° de la Ley General de Sociedades, con la finalidad de ejercer la exclusión de un socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
Analizar la figura de la exclusión del socio en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la doctrina y legislación nacional e internacional.	Examinar las causales de exclusión diferenciadas para socios gerentes y no gerentes en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con base en la jurisprudencia nacional y la legislación internacional.
¿QUÉ NECESITO?	¿QUÉ NECESITO?
<ul style="list-style-type: none"> • Definir la figura de exclusión social. • Desarrollar cómo se ejerce la exclusión social en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. • Legislación nacional: Ley N°26887 • Ley N°19.550. Ley de Sociedades Comerciales (legislación argentina). • Real Decreto Legislativo 1/2010. (legislación española). 	<ul style="list-style-type: none"> • Definir socio gerente y no gerente. • Identificar causales de exclusión diferenciadas en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. • Jurisprudencia nacional: Resolución N°411-2017-SUNARP-TR-A, Resolución N°27. Expediente N°4292-2008 y Casación N.°818-2015-Puno. • Ley de Sociedades Comerciales (legislación argentina). • Real Decreto Legislativo 1/2010. (legislación española).
Por lo tanto: Análisis Documental Tipo de investigación: Teórico	Por lo tanto: Análisis Documental Tipo de investigación: Teórico